



<i>Proceso</i>	<i>Saneamiento Falsa Tradición -Ley 1561 de 2012-</i>
<i>Demandante</i>	<i>José Jacid Hernández</i>
<i>Demandados</i>	<i>María Ligia Díaz Martínez y Otros</i>
<i>Radicación</i>	<i>18-029-40-89-001-2021-00054</i>
<i>Auto</i>	<i>Sustanciación No. 218</i>

Albania, Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial presentado por el abogado JESÚS JHONATAN DÍAZ CONTRERAS, en el que manifiesta su no aceptación al cargo de curador *ad litem* de los demandados dentro del presente asunto, toda vez que ya ha sido designado en más de 5 procesos, circunstancia que fue debidamente acreditada, éste juzgado encuentra justificado lo aludido por el abogado antes designado de conformidad con lo con lo estipulado por el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, por lo cual, procederá a designar un nuevo curador *ad litem* a los demandados. De otra parte, requerirá al Dr. Leonte Chavarro Hurtado, para que se pronuncie sobre la aceptación al cargo designado, en virtud a lo dispuesto en numeral 5º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- –DESIGNAR como curador *ad litem* de los demandados MARÍA LIGIA DÍAZ MARTÍNEZ, ALBA LIZ SÁNCHEZ DE YATE, FERSAIN YATE BARRAGAN, MABEL YATE BARRAGAN, OLGA MARIA YATE BARRAGAN, LUIS CARLOS YATE SANCHEZ, SANDRA LILIANA YATE SANCHEZ, JOSE HILDEBRANDO MORALES ESGUERRA y EDILBERTO OSORIO MONTEALEGRE, a la abogada **LUZ DARY CALDERON** quien se identifica con cedula de ciudadanía No.65.555.090 y tarjeta profesional No.144.931 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de los demandados, presente ante éste Despacho Judicial, la contestación a la demanda de la referencia y para que continúe con el trámite del presente proceso hasta su culminación.

SEGUNDO. REQUERIR al abogado **LEONTE CHAVARRO HURTADO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.70.107.731 y tarjeta profesional No. 175.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se pronuncie sobre la aceptación o no de la designación que se le hiciera como curador *ad litem* de ELIODO VARGAS, DIOCID YATE, LUIS A. CORDOBA, IRLANDO GONZALEZ, JUAN OSPINA, JAIME CLAROS, EDILBERTO SANCHEZ, JORGE BEDOYA, ALVARO CLAROS, ROBERTO BERMEO, DIOCID ANTONIO YATE, ALFONSO DONCEL, OMAR TRUJILLO e IGNACIO AVENDAÑO, colindantes del bien objeto del presente asunto, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO. -Líbrese por secretaria las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4b12504615aa344f3cc9ee83b746f0cc4264b855dbea4d76b6db0f50a70efc**

Documento generado en 28/11/2023 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>